

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00281-00

Fecha de Fijación del Traslado: 23 de junio de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 7 correo 21 de mayo de 2021)

Inicia: 24 de junio de 2021

Termina: 28 de junio de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Radico Recurso de Reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 14 de mayo de 2021 - Exp. 1100131-10-027-2021-00281-00

andres tarazona <andres.904@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos daniel canaval cardona <danielcanaval@live.com>

 1 archivos adjuntos (709 KB)

Recursos Sr. Carlos Daniel Canaval Cardona.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dra. MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado por estado el día 19 de mayo de la misma anualidad

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas

Radicado: 1100131-10-027-2021-00281-00

Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona

Demandada: kathryn Elizabeth Castillo García

ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE

Apoderado Parte Demandante

Señores

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dra. MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 14 de mayo de 2021 notificado por estado el día 19 de mayo de la misma anualidad

Referencia: Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria y Modificación de Régimen de Visitas

Radicado: 1100131-10-027-2021-00281-00

Demandante: Carlos Daniel Canaval Cardona

Demandada: kathryn Elizabeth Castillo García

ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.277.971 de Bogotá y tarjeta profesional 292.328 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado especial del señor Carlos Daniel Canaval Cardona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.150.417 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien obra como padre del menor **JUAN ANDRES CANAVAL CASTILLO**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de mayo de 2021, notificado por estado el día 19 de mayo de la misma anualidad, y concretamente a lo referente a la negativa de acceder como medida cautelar y de manera provisional a disminuir la cuota alimentaria que cubre de manera mensual mi mandante en favor de su hijo menor, esto, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

1. Si bien es cierto los derechos de los menores son prevalentes frente a los demás derechos, y para el caso concreto se debe garantizar la cuota alimentaria en favor de este, de ninguna manera con la solicitud de la medida cautelar se está buscando violentar este derecho al menor o desconocerse, por el contrario, lo que se busca por cuenta de la solicitud de medida cautelar de disminución de la cuota alimentaria es hacer efectiva una cuota que sea real y posible de cumplir, toda vez que resulta peor “blindar de garantía lo pactado por las partes en este caso con la escritura pública y en favor de los derechos del menor” cuando por el hecho real de no cumplir, se cree un sinsabor hacia el menor de que el progenitor no quiere cumplir cuando la realidad es que no puede cumplir a causa de su déficit financiero vivido en especial por la pandemia y la crisis económica que se vive a nivel mundial; por lo que en conclusión y al final de cuentas, el respetado despacho por querer hacer más (no modificar el acuerdo de manera provisional), resulta haciendo menos afectando no solo la parte económica tanto del menor en representación de la progenitora al no recibir la cuota pactada por resultar ser un imposible de cumplir por parte de mi representado, sino que termina afectando la parte psicológica del menor ya que este a un futuro cercano tendrá la zozobra de que el progenitor no le quiere cumplir, esto, debido a las malas relaciones que existe entre las partes (progenitor y progenitora), donde esta última puede aprovechar el incumplimiento forzoso para generar esa zozobra hacia el menor; a propósito de lo acá expuesto, cito una sentencia de

la Honorable Corte Constitucional que me resulta pertinente para resaltar el objeto de las medidas cautelares en materia de alimentos, esta es la sentencia C 1064 de 2000.

“.. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE ALIMENTOS-Objeto

La protección por medio de medidas cautelares del derecho del menor a recibir alimentos, trasciende también las fronteras del ordenamiento jurídico nacional. Además, es pertinente advertir que las mismas pueden ser reales o personales, siendo esta última modalidad la acogida en la norma acusada, la cual resulta coherente dentro del proceso de alimentos, por pretender salvaguardar el derecho subjetivo en discusión y garantizar la efectividad de la acción judicial, en clara defensa del derecho del menor de acceder a la administración de justicia...”

2. Del mismos, modo, y además del objeto de las medidas cautelares, resulta imperioso ajustar las decisiones judiciales a realidades jurídicas y dables de cumplir, ya que de este modo las providencias resultarían quedarse en el papel y no se materializarían, por tal motivo, el acceder a una medida cautelar que resulte ser acorde con las proporciones, lejos de realizar un fallo anticipado, lo que resulta ser es consiente con la necesidad actual del solicitante, en este sentido la Honorable Corte Constitucional también se refirió y mediante sentencia C-925 de 1999 se pronunció en el siguiente sentido:

*“las medidas cautelares constituyen actos jurisdiccionales de naturaleza preventiva y provisional que, de oficio o a solicitud de parte, se ejecutan sobre personas, bienes y medios de prueba para mantener respecto de éstos un estado de cosas similar al que existía al momento de iniciarse el trámite judicial, buscando la efectiva ejecución de la providencia estimatoria e impidiendo que el perjuicio ocasionado por la vulneración de un derecho sustancial, **se haga más gravoso como consecuencia del tiempo que tarda el proceso en llegar a su fin**” (aparte subrayado por el suscrito)*

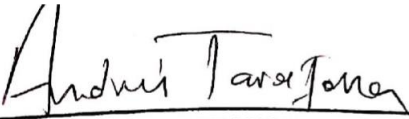
3. Pese a que existe un acuerdo entre las partes, y el resolver de manera provisional a través de la medida cautelar solicitada “implicaría tomar una decisión que es propia de tomar en la sentencia”, lo cierto es que el juez con sus facultades y en especial el de la autonomía judicial, bien podría hacer un juicio de ponderación con las pruebas que se ponen a disposición y tomar una decisión que pese a que el deber ser sería tomarla en la sentencia, se hace necesaria de adoptar en sede de medida cautelar en aras de evitar perjuicios que resulten ser irremediables como resultaría ser por ejemplo el que se vuelva una deuda impagable por parte de mi mandante en atención a que mientras se “toma la decisión en la sentencia”, fácilmente podría transcurrir un término no inferior a un año y estos meses frente a la altísima cuota de dinero a dar por concepto de alimentos evidentemente no podría ser cubierta por mi mandante, siendo el peor de los casos que mi poderdante pueda ir a la cárcel por el delito de inasistencia alimentaria. En este punto es importante recordar que el derecho es dinámico y no podemos estar sesgados a tiempos que en la actualidad ya no son los mismos y que de manera abrupta y

obligatoria todos hemos tenido que variar en algunos o múltiples aspectos de la vida a causa de la pandemia, del mismo modo, el derecho debe actuar acorde con los cambios que se van dando a nivel social.

Por este motivo, solicito amablemente al respetado despacho se sirvan reponer la decisión adoptada de negar la solicitud de medida cautelar de disminución de la cuota alimentaria y en su lugar se sirva acceder a la misma, o en su defecto y de confirmarse la providencia recurrida, solicito se sirva remitir al superior para el estudio del recurso de apelación.

Nos siendo más el presente asunto y agradeciendo la atención que se sirvan prestar

De la señora Juez,


ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE
C.C. No. 1.026.277.971 de Bogotá.
T.P. No. 292.328 del C.S. de la J

RE: Radico Recurso de Reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 14 de mayo de 2021 - Exp. 1100131-10-027-2021-00281-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 10:58 AM

Para: andres.904@hotmail.com <andres.904@hotmail.com>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.